

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce de octubre dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Davivienda S.A.

Demandados: Milton Arcenio Zapata Diaz y

María Lizeth González Orejuela p

Radicación: 2021-00729

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que se aclare el quinto con relación al sistema de amortización pactado en el pagaré base de la ejecución. **(ii)** Es indispensable que la parte actora aclare porque respecto de la cuota causada en el mes de enero de 2021, solicita únicamente el saldo capital, especificando, si se realizaron pagos parciales a la obligación ejecutada o si prescinde de los intereses eventualmente generados. **(iii)** Es necesario que se precisen las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como de los intereses de mora reclamados sobre las cuotas en mora perseguidas en la pretensión segunda y tercera de la demanda, respectivamente. **(iv)** En lo referente a las sumas solicitadas en la pretensión (4) de la demanda por las cuotas de seguro relacionadas en el recuadro de la primera pretensión, se advierte al demandante que, su procedencia conlleva la obligatoriedad de la entidad bancaria de acreditar las primas de seguro que pretenden ser trasladadas al deudor¹. **(v)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo. **(vi)** Se deberá complementar la dirección de notificación de los demandados, suministrando el municipio al cual corresponde dicha nomenclatura. **(vii)** Deberá concretar el valor que cuantificado por concepto de cuantía.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1°.- INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ Concepto 2011056376-001 del 13 de septiembre de 2011, Superintendencia Financiera de Colombia

2.- RECONOCER personería a la abogada Angie Carolina García Canizales para actuar en representación de la entidad demandante, AUTORIZANDO como dependientes judiciales a los señores Christian Emmanuel Amortegui Borda, Heber Segura Sáenz y Oscar Javier La Rotta Esquivel.

Notifíquese



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 151 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8522ec7547a5a0521b09418548972f2b8f5569e643de24f7957a616f7288b42d**
Documento generado en 14/10/2021 04:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>